

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.503/14

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Vertidos de Aguas Residuales a través de E.D.A.R. de El Arenal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE E.D.A.R. DEL AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL (ÁVILA)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por depuración de vertidos de aguas residuales a través de EDAR, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

1.1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas aguas residuales producidas en el municipio de El Arenal, provincia de Ávila, se establece un servicio público para la depuración de las mismas a través de una EDAR, que será financiado mediante la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal.

1.2.- El servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

1.3.- El saneamiento ambiental pretende un conjunto de intervenciones municipales dedicadas a mejorar el vertido de excretas y otros desechos que redunden en el aumento de la calidad del abastecimiento de agua potable.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas pluviales, negras, y residuales.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ostentar sobre cualquier finca situada en el término municipal cualquier título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de contrato de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

4.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- 25 euros anuales por cada contador de agua instalado en la finca.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Quedarán exentas del pago de la Tasa de Depuración aquellas viviendas o fincas no destinadas a vivienda que, aunque tengan suministro de agua contratado, no les sea posible técnicamente la conexión a la red general de alcantarillado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.- Todas las fincas tienen la obligación de separar las aguas pluviales no pudiendo ir en ningún caso a la red de saneamiento.

3- La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la Tasa de Depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento de El Arenal las altas y bajas de los sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de prestación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidaran por los mismos periodos que los recibos de suministro de agua, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería de las instalaciones interiores del inmueble.

Artículo 9.- Modo de Gestión del Servicio.

El Ayuntamiento de El Arenal prestará el servicio de depuración de vertido de aguas residuales mediante la empresa que gestione la E.D.A.R.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Arenal, a 1 de diciembre de 2014.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa*